



## Resolución de Gerencia General N° 00074-2025-OEFA/GEG

Lima, 02 de junio de 2025

**VISTOS:** Los Informes números 00021 y 00023-2025-OEFA/DSIS, emitidos conjuntamente por las Direcciones de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, en Actividades Productivas, en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; el Memorando N° 00169-2025-OEFA/GEG, emitido por la Gerencia General; los Informes números 00041 y 00048-2025-OEFA/OPP-OMC y los Memorandos números 00349 y 00377-2025-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00182-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (en adelante, **la PNMGP al 2030**) que constituye el principal instrumento orientador que guiará el proceso de modernización de la gestión pública en el Perú por los siguientes años, estableciendo que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, en la PNMGP al 2030, se define a la Gestión por Procesos como las acciones conducentes a la determinación de los procesos de la entidad, así como a su medición y análisis con el propósito de implementar mejoras en su desempeño, priorizando los procesos que contribuyan al logro de los objetivos de la entidad pública o que puedan afectar dicho logro, representen mayor demanda, concentren la mayor cantidad de reclamos o quejas, entre otros similares;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM-SGP se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-PCM/SGP "*Norma Técnica para la Implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública*" (en adelante, **Norma Técnica de Procesos 2018**), cuyo objetivo es establecer disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública;

Que, posterior a ello, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2025-PCM-SGP, se aprueba la Norma Técnica N° 002-2025-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública (en adelante, **nueva Norma Técnica**), que tiene como objetivo establecer disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución, establece que aquellas entidades que se encuentran en proceso de aplicación de las disposiciones de la Norma Técnica de Procesos 2018, deben adecuarse e implementar las disposiciones de la nueva Norma Técnica, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles; y, además que a la entrada de su vigencia, ya cuenten con disposiciones normativas internas que establezcan criterios y reglas para la implementación de la gestión por procesos en sus entidades, podrán continuar con su aplicación en tanto no contradiga lo dispuesto en la nueva Norma Técnica;

Que, considerando el proceso de adecuación institucional a la nueva Norma Técnica, mediante el Memorando N° 00283-2025-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el contenido del Informe N° 00035-2025-OEFA/OPP-OMC, en el que se determina que resulta viable brindar continuidad a la elaboración, aprobación y/o actualización de los procesos sobre la base de los documentos de gestión interna que regulan dicha materia en la Entidad; habiéndose priorizado los procesos con el Memorando N° 00169-2025-OEFA/GEG;

Que, bajo ese contexto, y considerando el proceso de adecuación institucional a la nueva Norma Técnica, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 065-2015-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo números 080-2016-OEFA/PCD y 012-2018-OEFA/PCD, se aprueba el Mapa de Procesos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG, 024, 061-2020-OEFA/GEG, 021, 054 y 071-2021-OEFA/GEG; 00068 y 00103-2022-OEFA/GEG; 00017, 00038 y 00079-2023-OEFA/GEG; y, 00046-2024-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de Procedimientos “*Innovación y Gestión por Procesos*”, el cual constituye una herramienta fundamental para la modernización de la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que regula, entre otros, el procedimiento PE0202 “*Elaboración, aprobación, difusión y actualización de manual de procedimientos*” (en adelante, **el procedimiento PE0202 del Mapro de Innovación**) cuyo objetivo es establecer, documentar, aprobar e implementar los procesos del OEFA;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2015-INACAL/DN, se aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 9001:2015 “*Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos. 6a Edición*” (en adelante, **la NTP de Calidad**), cuyo objeto es especificar los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización: (i) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y los reglamentarios aplicables; y, (ii) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad;

Que, el numeral 4.4.1 de la NTP de Calidad, dispone que la organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional, asimismo, precisa, entre otros aspectos el deber de la organización referido a abordar los riesgos y oportunidades determinados de acuerdo con los requisitos del 6.1 de la NTP de Calidad;

Que, el numeral 5.2.1 de la NTP de Calidad, señala que la Alta Dirección debe establecer, implementar y mantener una política de calidad que: (i) sea apropiada al propósito y contexto de la organización y apoye su dirección estratégica; (ii) proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos de la calidad; (iii) incluya un compromiso de cumplir los requisitos aplicables; y, (iv) contenga un compromiso de mejora continua del sistema de gestión de la calidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 068-2019-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo números 00030-2020-OEFA/PCD, 00048-2022-OEFA/PCD y 120-2024-OEFA/PCD, se aprueba la “*Política Integrada del Sistema de Gestión Integrado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*” (en adelante, **la Política Integrada del SGI**);

Que, con Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, modificada por Resoluciones de Gerencia General números 00080-2023-OEFA/GEG y 00103-2024-OEFA/GEG; y, rectificadas por la Resolución de Gerencia General N° 00114-2024-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de procedimientos “*Supervisión Ambiental*” (en adelante, **el Mapro de Supervisión Ambiental**), cuyo objetivo es estandarizar los criterios, lineamientos y procedimientos para la planificación, ejecución y evaluación de resultados de la supervisión que se encuentran bajo la competencia del OEFA;

Que, el numeral 10.1 de la NTP de Calidad, señala que la organización debe determinar y seleccionar las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir los requisitos del cliente y aumentar la satisfacción del cliente, las cuales deben incluir, entre otros aspectos, mejorar el desempeño y la eficacia del sistema de gestión de la calidad;

Que, por su parte, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del

citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental; así como, de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA;

Que, asimismo, en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, señala que la función supervisora directa, estableciendo que esta comprende las facultades de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado, las cuales están establecidas en las normas ambientales; así como la facultad de dictar medidas preventivas;

Que, es preciso indicar que en el numeral 130.1 del artículo 130° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas, así como en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, modificada por las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA-CD y 00003-2022-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA (en adelante, **el Reglamento de Supervisión**) cuyo objeto es establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sinefa, y de otras normas que atribuyen dicha función al OEFA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, así como promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones;

Que, en relación con la supervisión ambiental, el artículo 14° del Reglamento de Supervisión, establece que la planificación comprende las siguientes acciones como: (i) la priorización de las obligaciones fiscalizables del administrado y los componentes a ser supervisados; (ii) la revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión; (iii) la evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizables; y, (iv) la revisión de los resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales integrales, procedimientos administrativos sancionadores y las medidas administrativas impuestas por las autoridades competentes, entre otros;

Que, los artículos 12°, 15° y 16° del Reglamento de Supervisión, disponen los siguientes tipos de supervisión ambiental: (i) in situ, que se desarrolla acciones de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella; y, (ii) en gabinete, que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones de administrado supervisado;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las acciones de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y contribuir en el ejercicio desconcentrado de las competencias del OEFA, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de modificar los numerales 1, 3 y 4, los anexos números 1 “Ficha de Productos y/o Servicios”, 2 “Ficha Técnica de Proceso” y 3 “Fichas de Indicador de Desempeño”, así como, los siguientes procedimientos: (i) PM0401 “Programación de la supervisión”, (ii) PM0402 “Elaboración y Aprobación del Plan de Supervisión”, (iii) PM0403 “Ejecución de la Acción de supervisión in situ”, (iv) PM0404 “Ejecución de la acción de supervisión en gabinete; y, (v) PM0405 “Análisis de resultados y elaboración del Informe de Supervisión” del Mapro de Supervisión Ambiental, en el marco de la mejora continua señalada en el numeral 10.1 de la NTP de Calidad y contribuyendo a los compromisos establecidos en la Política Integrada del SGI del OEFA;

Que, el numeral 5.2 de la nueva Norma Técnica, precisa que la máxima autoridad administrativa actúa como representante de la Alta Dirección y supervisa la gestión por procesos en la entidad;

Que, al respecto, el artículo 17° y los literales f) y g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General constituye la máxima autoridad

administrativa de la Entidad, la cual actúa como nexo de coordinación ante la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo, teniendo entre sus funciones aprobar los documentos normativos sobre asuntos administrativos del OEFA para coadyuvar el funcionamiento de los órganos que se encuentran bajo su supervisión; así como, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, la actividad N° 12 del Procedimiento PE0202 del Mapro de Innovación, establece que los proyectos del Manual de Procedimientos son aprobados por la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que disponga modificar los numerales 1, 3 y 4, los anexos números 1 “*Ficha de Productos y/o Servicios*”, 2 “*Ficha Técnica de Proceso*” y 3 “*Fichas de Indicador de Desempeño*”; así como, los siguientes procedimientos: (i) PM0401 “*Programación de la supervisión*”; (ii) PM0402 “*Elaboración y Aprobación del Plan de Supervisión*”, (iii) PM0403 “*Ejecución de la Acción de supervisión in situ*”; (iv) PM0404 “*Ejecución de la acción de supervisión en gabinete*; y, (v) PM0405 “*Análisis de resultados y elaboración del Informe de Supervisión*” del Mapro de Supervisión Ambiental;

Con el visado de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2025-PCM-SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 002-2025-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG; 024 y 061-2020-OEFA/GEG; 021, 054 y 071-2021-OEFA/GEG; 068 y 00103-2022-OEFA/GEG; 017, 038 y 079-2023-OEFA/GEG; y, 046-2024-OEFA/GEG, que aprueba el Manual de Procedimientos “*Innovación y Gestión por Procesos*”; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales f) y g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 1, 3 y 4; el Anexo N° 1 “*Ficha de Productos y/o Servicios*”; el Anexo N° 2 “*Ficha Técnica de Proceso*”; y, el Anexo N° 3 “*Fichas de Indicador de Desempeño*” del Manual de Procedimientos “*Supervisión Ambiental*”, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 00080-2023-OEFA/GEG y 00103-2024-OEFA/GEG; y, rectificadas por la Resolución de Gerencia General N° 00114-2024-OEFA/GEG, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Modificar los siguientes procedimientos del Manual de Procedimientos “*Supervisión Ambiental*”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 00080-2023-OEFA/GEG y 00103-2024-OEFA/GEG; y, rectificadas por la Resolución de Gerencia General N° 00114-2024-OEFA/GEG, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución:

- PM0401 “*Programación de la supervisión*”,
- PM0402 “*Elaboración y Aprobación del Plan de Supervisión*”,
- PM0403 “*Ejecución de la Acción de supervisión in situ*”,
- PM0404 “*Ejecución de la acción de supervisión en gabinete*; y,
- PM0405 “*Análisis de resultados y elaboración del Informe de Supervisión*”.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que comunique a los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA las modificaciones del Manual de Procedimientos “*Supervisión Ambiental*”, señaladas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)), en el plazo máximo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**

**MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**  
Gerenta General  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00539290"



00539290